

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-00961-00.

DEMANDANTE: LAURA GABRIELA RIVERA Y OTRO

DEMANDADO: ENRIQUE ANTONIO ALFORD CÓRDOBA Y OTRO.

Téngase en cuenta que el demandado Enrique Antonio Alford Córdoba, se notificó de la admisión de la demanda y en tiempo contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **GILBERTO ALZATE CARDONA**, como apoderado del demandado Enrique Antonio Alford Córdoba, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, se tiene por notificado al demandado Luis Alejandro Sánchez Romero, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda formuló excepciones previas y de mérito.

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas y para continuar con el trámite del proceso se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el 18 mayo 11:00 la cual será llevada a cabo de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020

Ahora bien, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y numero de celular.

Lo anterior con el fin que un (1) día antes de la celebración de la audiencia, un empleado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
JUEZ.  
(4)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 308 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las  
8:00 a.m.

D.H.M.F.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario